



VISTOS; el Informe N° 000118-2023-DDC-CUS/MC, ampliado por el Memorando N° 001510-2023-DDC-CUS/MC, que contiene la solicitud de abstención de la Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000703-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000115-2023-STPAD/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco emite informe de precalificación señalando que, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura emitió el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-5765-SCE referido al “Proceso de protección provisional en el Monumento Arqueológico Prehispánico Waynatauaray, en Defensa del Patrimonio Cultural distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco”, período 02 de enero del 2019 al 19 de mayo del 2022; donde se recomienda que se instaure procedimiento administrativo disciplinario con la posible sanción de AMONESTACIÓN, de acuerdo con el literal a) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entre otros, contra los señores Claudia Miranda Sotomayor, Marco Antonio del Pezo Benavides, Carlos Eduardo Rosell Bocanegra, Helga Karen Montesinos Peña, Maritza Rosa Candia y Francisco Solís Díaz; señalando el órgano instructor respecto de los servidores involucrados, conforme al siguiente detalle:

- Claudia Miranda Sotomayor: El despacho directoral de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.
- Marco Antonio del Pezo Benavides: La Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.
- Carlos Eduardo Rosell Bocanegra: La Jefatura del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico.
- Helga Karen Montesinos Peña: la Jefatura del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico.
- Maritza Rosa Candia: La Jefatura del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico.
- Francisco Solís Díaz: La Jefatura del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico.

Que, el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción;

Que, a través del Informe N° 000118-2023-DDC-CUS/MC, ampliado por el Memorando N° 001510-2023-DDC-CUS/MC, la señora Maritza Rosa Candia, Directora



de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiesta que, conforme a lo señalado en el Informe N° 000115-2023-STPAD/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, corresponde a la arquitecta Claudia Miranda Sotomayor, en su calidad de Sub Directora de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, constituirse como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario - PAD a iniciarse contra el arqueólogo Marco Antonio del Pezo Benavides; sin embargo, la señora Claudia Miranda Sotomayor ha solicitado, mediante el Informe N° 001176-2023-SDDPCDPC/MC, su abstención al ser parte de los servidores involucrados en el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-5765-SCE;

Que, al respecto, la señora Maritza Rosa Candía, en su condición de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se abstiene a su vez de conocer el PAD a instaurarse contra el señor Marco Antonio del Pezo Benavides, toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), al encontrarse también en calidad de investigada por los hechos señalados en el precitado Informe de Control Específico;

Que, por otro lado, mediante el Informe N° 001237-2023-AFPA/MC, el señor Marco Antonio del Pezo Benavides, Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, solicita ante la señora Claudia Miranda Sotomayor, Sub Directora de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, su abstención como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra los señores Carlos Eduardo Rossel Bocanegra, Helga Karen Montesinos Peña, Maritza Rosa Candía y Francisco Solís Díaz, en virtud a lo dispuesto en los numerales 2 y 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, dado que anteriormente ha sido notificado por el Órgano de Control Institucional para alcanzar sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, por lo que debe ser apartado del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en contra de los precitados servidores; asimismo, por decoro, en tanto existe una situación que afecta el ejercicio del cargo ante un procedimiento determinado que no permite asegurar la imparcialidad y objetividad de dicha autoridad administrativa al momento de resolver;

Que, al respecto, a través del Informe N° 001358-2023-SDDPCDPC/MC, la señora Claudia Miranda Sotomayor, Sub Directora de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, solicita ante la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, su abstención de conocer el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra los señores Carlos Eduardo Rossel Bocanegra, Helga Karen Montesinos Peña, Maritza Rosa Candía y Francisco Solís Díaz, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, dado que se encuentra como parte de los servidores involucrados en el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-5765-SCE;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 000118-2023-DDC-CUS/MC, ampliado por el Memorando N° 001510-2023-DDC-CUS/MC, la señora Maritza Rosa Candía, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, solicita su abstención de conocer el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra los servidores Carlos Eduardo Rossel Bocanegra, Helga Karen Montesinos Peña, Maritza



Rosa Candía y Francisco Solís Díaz, dado que se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al estar involucrada en los hechos señalados en el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-5765-SCE;

Que, finalmente, la señora Maritza Rosa Candia, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, señala que le correspondería constituirse en órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra la señora Claudia Miranda Sotomayor, Sub Directora de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; sin embargo, al estar comprendida también en los hechos investigados, se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el inciso 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, por lo que solicita su abstención de conocer el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse a la mencionada servidora;

Que, en ese sentido, se observa que la señora Maritza Rosa Candia, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula ante el Despacho Ministerial su abstención en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra los servidores Marco Antonio del Pezo Benavides, Carlos Eduardo Rossel Bocanegra, Helga Karen Montesinos Peña, Maritza Rosa Candía, Francisco Solís Díaz y Claudia Miranda Sotomayor; toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, sobre el particular, considerando que el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé la figura de la abstención por decoro cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, es decir, que puedan afectar su imparcialidad; a fin de preservar el principio de imparcialidad, que constituye uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, corresponde declarar procedente la abstención formulada;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor y sancionador del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;



Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora **MARITZA ROSA CANDIA**, Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, como órgano instructor y sancionador del procedimiento administrativo a instaurarse contra los señores Marco Antonio del Pezo Benavides, Carlos Eduardo Rossel Bocanegra, Helga Karen Montesinos Peña, Maritza Rosa Candía, Francisco Solís Díaz y Claudia Miranda Sotomayor.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Maritza Rosa Candia, Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y al señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura